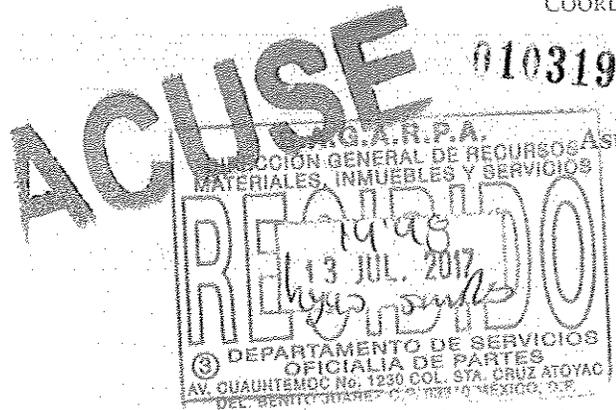




COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/17/4502



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal*.

Ciudad de México, a 11 de julio del 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 10 de julio del 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**; ello, en razón de que la propuesta regulatoria tiene por objeto reformar el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (RLFSV)², a efecto de indicar que esa Secretaría determinará el plazo para que todos los puntos de inspección y sus actividades relacionadas con la importación, se ubiquen y realicen en territorio nacional, salvo aquellos que se hubieren establecido de conformidad con los tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales suscritos en la materia.

Al respecto, esta COFEMER observa que en la versión vigente del artículo antes mencionado, se indica que se otorgará un plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Reglamento, esto es, hasta el 16 de julio del presente año, para que todos los puntos de inspección y sus actividades relacionadas con la importación, se ubiquen en territorio nacional.

En este sentido, se advierte que mediante el presente anteproyecto, esa SAGARPA toma la responsabilidad de determinar el período para que todos los puntos de inspección y sus actividades relacionadas con la importación se sitúen en territorio nacional, sustituyendo de esta manera el plazo original de vencimiento que indica el Reglamento vigente.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de julio de 2016.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Bajo esta perspectiva, teniendo en consideración que la presente propuesta regulatoria, brinda la posibilidad de que los puntos de inspección internacional que actualmente se encuentren en el extranjero sigan operando hasta la conclusión de su vigencia, en congruencia con el Cuarto transitorio del RLFSV, sin sufrir menoscabo alguno con los postulados del Quinto Transitorio propuesto y sin generar nuevas cargas regulatorias para los particulares o restringiendo sus derechos, esta COFEMER opina que su emisión no generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones de cumplimiento para los particulares, no se reducen o se restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA y al lineamiento Decimoquinto, fracción VI del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.